



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY:**

DE RESCATE, PROTECCION Y PROMOCION DE LA CULTURA TRADICIONAL
ENTRERRIANA.

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por finalidad preservar, proteger, rescatar, difundir y promocionar todas las expresiones culturales tradicionales constitutivas del acervo identitario de la Provincia de Entre Ríos. Entendiendo como identidad entrerriana no solo los usos y costumbres transmitidos generacionalmente, desde la diversidad en el origen y la mixtura sino todo lo co-construido desde espacios temporales compartidos : el lenguaje, la historia, las creencias, las leyendas , las manifestaciones musicales, danzas y artesanías, así como también la relación del hombre con el paisaje que forja su carácter y su cosmovisión. Y entiéndase como Tradición al Conjunto de bienes tangibles e intangibles de carácter patrimonial histórico de arraigo telúrico y ontológico que se reproduce como folclore vivo manifestado a través de reproducciones cotidianas, artísticas y culturales de raigambre entrerriana.

ARTICULO. 2º - La Autoridad de Aplicación de la presente será la Secretaria de Cultura de la Provincia u organismo que en el futuro la reemplace.

La Autoridad de Aplicación tiene facultades, para:

- a.) Desarrollar las acciones destinadas para rescatar, relevar, preservar, promocionar y difundir las actividades culturales, académicas y los usos y costumbres susceptibles de integrar el acervo tradicional entrerriano.
- b.) Establecer los programas académicos de rescate cultural de carácter científico de las tradiciones entrerrianas y de lenguas ancestrales, para la preservación, promoción, fomento y difusión, celebrando para ello convenios con universidades nacionales públicas o privadas para cumplir con las finalidades descriptas en la presente ley .
- c) Garantizar la documentación y resguardo documentado de los rescates logrados y la difusión de los mismos por distintos medios audiovisuales.
- d) Promover y difundir la cultura tradicional entrerriana a través de la conformación de embajadas artísticas que realicen presentaciones provinciales, nacionales e internacionales.
- e) Proteger las expresiones culturales tradicionales entrerrianas fomentando en su rescate, las expresiones artísticas, usos y costumbres, destrezas ecuestres en todas sus variantes y las actividades hípicas, conciertos, festivales, obras literarias, teatrales, audiovisuales, cine, televisión que difunda los contenidos temáticos alcanzados por la presente.
- f.) En salvaguarda del Patrimonio cultural se estimula el uso de nuevas tecnologías en las interpretaciones siempre y cuando se realice con apego y respetando la raíz, la cultura y la identidad entrerriana.
- g) Procurar la asignación de los recursos económicos para el financiamiento de sus actividades tomando como punto de partida la asignación de recursos imperado por el art. 26 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, a las que se sumaran asignaciones presupuestarias y la celebración de acuerdos públicos y privados.
- h) Promover políticas de incentivo fiscal para la realización hechos culturales tradicionales en la Provincia.
- i) Organizar calendarios y circuitos turísticos para la promoción de eventos culturales tradicionalistas entrerrianos y elaborar indicadores que permitan medir el grado de la participación de la población en las mismas.
- j) Las expresiones culturales tradicionalistas especialmente protegidas en su rescate científico, protección, preservación, promoción y difusión comprenderán en forma no taxativa a las siguientes actividades: Rescate cultural de carácter científico investigativo de componentes de la cultura identitaria entrerrianas, lenguas y dialectos autóctonos, usos y

costumbres, expresiones artísticas tradicionales, la música, el canto, la payada, la poesía, la danza, la pintura, artesanías, vestimenta tradicional de la dama, el hombre y del caballo, anecdotario histórico, preservación de las culturas autóctonas entrerrianas

k) La Autoridad de Aplicación garantizara la difusión de dichas expresiones especialmente en establecimientos provinciales y nacionales de enseñanza formal superior, media e inicial, en la educación no formal, en institutos de formación docente y a través de embajadas culturales dentro y fuera de la Provincia.

l) Seleccionar con estricta Rigurosidad académica, saberes y ética los Integrantes del Consejo Provincial Asesor Ad Honorem.

m) Seleccionar con estricta rigurosidad académica, saberes e idoneidad en la disciplina a los Integrantes de la Junta Fiscalizadora de la Comisión Controladora de las Reglas para las Jineteadas y actividades ecuestres tradicionales.

n) Crear un registro de Cultores populares cuya nomina será ocupada mediante reasignación de empleados de planta del Gobierno Provincial.

ñ) Aplicar sanciones en caso de violación a la presente ley.

o) Llamar a concursos para la edición de obras discográficas, ediciones escritas y audiovisuales las cuales serán financiadas con el presupuesto asignado a la secretaria de Cultura.

p) Garantizará que en todos los festivales de la provincia la grilla sea cubierta con un mínimo de 40% de cultores populares entrerrianos, los cuales jamás percibirán como cashet de pago un porcentaje menor al 25% de la mayor suma que se le abone al artista mejor pago del festival.

CAPITULO II:

Del Rescate Cultural de Manifestaciones Culturales Tradicionalistas y de las Lenguas Ancestrales.

ARTICULO 3º: Incentivar y promocionar el rescate cultural de carácter teórico histórico, antropológico social y cultural, biográfico, generando espacios de investigación y garantizando la edición de obras fundamentadas y la coexistencia de diversas miradas y/o corrientes investigativas e históricas. A dichos efectos, asignar horas cátedras al desarrollo

de la investigación de carácter científico orientadas a componentes de la cultura tradicional y étnica entrerriana.

ARTICULO 4º: Garantizar la publicación y distribución de dichos trabajos de carácter científico referentes a la cultura identitaria de la Provincia de Entre Ríos, ya sean éstos libros, producciones audiovisuales, documentales en instituciones educativas de toda la provincia de niveles inicial, primario, secundarios así como de formación docente específicos e institutos de formación de humanidades o de magisterio.

ARTICULO 5º: Garantizar la exposición de dichos rescates a través de exposiciones en conferencias magistrales dentro y fuera de la Provincia, en ámbitos académicos, culturales y en entidades culturales tradicionalistas nacionales e internacionales mediante convenios de intercambio cultural.

ARTICULO 6º: Fomentar la formación académica en investigación mediante carreras orientadas a la etnomusicología, musicología, antropología social y cultural, las cuales será, dictadas desde la educación pública o privada de nivel universitaria y/o terciarias que avalen la formación de futuros investigadores desarrollando en primera instancia y como parte del desempeño académico su carrera incursionando en forma excluyente temáticas relacionadas con la cultura identitaria provincial.

ARTICULO 7º: En orden al Imperativo Constitucional del art 33 : Preservar y rescatar con carácter urgente las lenguas ancestrales de la provincia: Establecer programas que promuevan investigaciones, que contribuyan a la enseñanza y aprendizaje de las lenguas chaná y charrúa.

ARTICULO 8º: Efectivizar campañas con el objeto de generar actitudes lingüísticas positivas en la sociedad hacia las lenguas aborígenes , impulsando proyectos de documentación; y procesos de mantenimiento y revitalización de las mismas. Crear espacios en los que las lenguas aborígenes puedan sobrevivir, a través de los medios audiovisuales que den impulso y formen conciencia sobre la importancia de presentar las lenguas vivas evitando el progresivo empobrecimiento de las reservas del conocimiento y

de las herramientas para la comunicación intercultural deteniendo o retardando la desaparición de las lenguas por medio de una política cultural lingüística. .

ARTICULO 9º: Promover la realización seminarios y encuentros de/ en lenguas Charrúa y Chaná y realizar censos lingüísticos en la provincia para permitir recoger información exacta sobre las lenguas y los hablantes: la situación de los bilingüismos aborígenes, número de hablantes y el panorama sociolingüístico, elaborar un mapa lingüístico de la provincia que sirva como consulta y conocimiento de la ciudadanía , además de tradiciones, costumbres y prácticas culturales de nuestros antiguos pobladores y garantizar el derecho a mantener , proteger y las manifestaciones de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, cerámicas tecnologías y literatura.

CAPITULO III:

De las Embajadas Culturales de Difusión del Acervo Tradicional Entrerriano.

ARTICULO 10º: La difusión de la cultura tradicional entrerriana será garantizada mediante la conformación de embajadas culturales tradicionalistas, las cuales representaran a la provincia en presentaciones oficiales dentro de la provincia, en festivales y eventos de alcance nacional e internacional.

ARTICULO 11º: La Embajada Cultural deberá en forma exclusiva y excluyente interpretar obras musicales, danzas, cuadros argumentales y demás expresiones rigurosamente tradicionales.

ARTICULO 12º: Cada Embajada tendrá la vigencia de un año no renovable sino hasta pasado dos períodos. Debiendo realizar presentaciones en por lo menos: 3 festivales nacionales, 3 eventos culturales a nivel nacional, 3 provincias por medio de convenios de intercambio cultural y una presentación internacional.

ARTICULO 13º: Estará integrada por: Un Solista femenino y un solista masculino en canto, un Recitador/Poeta/ Cuentista, Un conjunto musical, Un conjunto de danzas – Cuatro parejas dentro de las cuales debe integrarse una pareja solista y un solista masculino, un

artesano tradicional, manifestaciones audiovisuales. Quienes la integren debe demostrar la autenticidad de la representación en el repertorio que interpretan y además deben desarrollar conferencias magistrales sobre el rubro que desarrolla.

ARTICULO 14º: Los cultores populares deben incluir un cien por ciento de obras entrerrianas y/o de autores entrerrianos con influencias pampeanas, litoraleñas y coreografías históricas en caso de realizar danzas de salón.

ARTICULO 15º: En el caso de los conjuntos de Danzas deben respetar los atuendos tradicionales (colores, texturas, tejidos, modelos, puntillas a mano, peinado de los/as bailarines, joyas, calzado, etc.), y la coreografía original, realizando previamente una reseña histórica de la danza y de ser posible con música en vivo. Podrán también representar obras argumentales representativas de la cultura y/o la historia entrerriana.

ARTICULO 16º: Para optar a integrar la Embajada Cultural Tradicionalista Entrerriana, la Autoridad de Aplicación debe llamar en toda la provincia a la presentación de antecedentes comprobables, estudios realizados, menciones obtenidas, relevancia de las actuaciones. Además del material editado de las obras a realizar.

ARTICULO 17º: La selección estará a cargo de un Consejo Provincial Asesor Ad Honorem integrado por: Un representante de la Secretaria de Cultura, Un representante del Registro de Cultores populares, Un representante del Consejo General de Educación, Un representante de la Tecnicatura en Danzas Tradicionales Argentinas y de la Carrera de Música de la Escuela Provincial de Música, Danza y Teatro Profesor Constancio Carminio. Un representante del Museo de Artesanías de Entre Ríos, Un representante por la Federación de Entidades Culturales Tradicionalistas de Entre Rios (FECTER) y Tres representantes de Asociaciones Tradicionalistas de Entre Rios.

ARTICULO 18º: Dicho Consejo arbitrara las medidas necesarias para realizar una evaluación pos presentación de la Embajada desde las distintas áreas: educativa, artística,

ética, observaciones y sugerencias, las cuales se recibirá en sobre cerrado en la Sede de la Secretaria de Cultura.

ARTICULO 19º: El Consejo será un Órgano Ad Honorem, cuyos gastos de movilidad y viáticos serán rendidos a la Secretaria de Cultura a los efectos de ser reintegrados en un plazo no mayor de 24 hs.

CAPITULO IV:

De la creación de un Registro de Cultores Populares.

ARTICULO 20º: Se creara un registro de Cultores Populares a los efectos de realizar un relevamiento.

ARTICULO 21º: Su misión será verificar las condiciones dignas de contratación, aportes jubilatorios, pago mínimo de chashet para cada rubro, seguros y cumplir y el cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales e impositivas.

ARTICULO 22º: Brindara asesoramiento jurídico gratuito sobre derechos de autor, inscripción de obras, derechos por difusión, contratos artísticos y de representación, derechos intelectuales por investigaciones, rescate cultural, inscripción y edición de obras inéditas,

ARTICULO 23º: Realizará las gestiones pertinentes para que se abran oficinas de SADAIC y AADI en la Provincia.

ARTICULO 24º: Creara una nomina la cual se constituirá en una oferta laboral para los organizadores de eventos tradicionales en Entre Ríos.

ARTICULO 25º: Verificara y controlara que la grilla se los festivales cumpla con el porcentaje mínimo de artistas entrerrianos y la legalidad del cashet de pago.

CAPITULO V:

De la protección de jineteadas y eventos ecuestres.

ARTICULO 26°: Denomínase “**Jineteada**” a la competencia pública, que consisten en demostrar el dominio, preponderancia y estilo del jinete en la monta de caballos RESERVADOS, en sus distintas modalidades: a) Crina Limpia, Potro Pelado, o Potro en Pelo : categoría en la cual el jinete monta sobre el animal y trenza la crinera con el “Tiento pezcucero”, y a media espalda si el caballo está falto de crines. b) Grupa Surera, o Cuero: categoría que se practica con bocado de cuero o guatán y riendas. La grupa está hecha de cuero –generalmente de oveja-, con un relleno en el centro y cocida para darle una forma triangular, donde en la parte más angosta lleva la cincha apretándola. El jinete se calza bajo la misma y sobresale en las piernas hacia arriba. Las espuelas son pigüelo corto. C) Bastos y encimeras: categoría que lleva riendas, estribos y bocado de cuero o guatán a la boca del animal, como así también espuelas de pigüelo corto. Los bastos propiamente dichos, son dos chorizos de paja, forrados en cuero de vaca curtido de tipo suela, unidos por un tiento que se ajusta en base a los gustos del jinete. La encimera es un cuero curtido con dos ojales en su parte delantera, donde se ponen las estriberas, y dos argollas en cada costado donde van agarrados los corriones que sujetan la misma al lomo del animal. La cincha que va unida a la encimera en su costado derecho, es por lo general de lona o bien de hilo y consta de dos argollas en las puntas, unido a la encimera y en la otra parte la que sirve para apretar la ensillada.

Denomínase Jinete al competidor que practica la jineteada, que deberá llevar en el espectáculo la vestimenta tradicional. Por vía reglamentaria se deberá establecer las categorías de los jinetes de acuerdo a su experiencia. Deberán acreditar aptitud médica, que tendrá que cumplir como requisitos mínimos Examen Clínico; Examen Odontológico; Electrocardiograma; Radiografía de Tórax, extendido por hospital público o privado, se actualizará obligatoriamente, anual o semestralmente, según el nivel de competencia. No se permiten jinetes menores de edad.

Denomínase Caballo Reservado: a todo equino que recibe los cuidados necesarios para ser considerado apto en la jineteada, es decir: Atención veterinaria, dietas alimenticias correspondientes, además de un entrenamiento específico.

Denomínase Tropicero: a quien presenta caballos reservados para la competencia de jineteada, en óptimo estado físico y sanitario, acreditando esto por medio de certificados de

médicos veterinarios y las vacunaciones exigidas por el SENASA. Además, deberán presentar la ficha sanitaria extendida por el medico veterinario de cada animal.

ARTICULO 27º.- Los organizadores de cada evento deportivo serán responsables directos por el cumplimiento estricto de las leyes vigentes en la Provincia en materia de seguridad y sanidad en espectáculos públicos, tanto para los Jinetes como para los Reservados, debiendo exhibirla ante la autoridad que la requiera.

ARTICULO 28º.- A los efectos de proteger a los Jinetes y los Reservados, las disposiciones de los Reglamentos de las Comisiones Organizadoras de Domas y Jineteadas deben contener a modo enumerativo y no excluyente las siguientes normas:

- a) El tiempo máximo en las categorías de jineteada Bastos y Encimera y Grupa serán de 12 segundos, y la categoría Crina Limpia 8 segundos, al momento de sonar la campana jinete no podrá seguir pegando al reservado.
- b) Los Pigüelos deben tener 8 cm para categoría en pelo y 4 cm para grupa y bastos y encimera; lo cual debe verificarse antes de montar que los mismos no estén trabando las rodajas sino que permitan que las mismas se muevan en forma circular y que tengan movimiento libre.
- c) En caso de que las Espuelas no tengan rodajas, el pigüelo debe ser punta roma, no debe tener ningún tipo de asperezas que pueda dañar el animal. En el caso que las Espuelas tengan rodajas, las mismas jamás deben tener menos de 10. Queda absolutamente prohibido el uso de puntas afiladas.
- d) Los rebenques serán de lonja ancha y simple, con un mínimo de cinco centímetros de ancho por 50 cm de largo, tipo guacha; no se aceptarán rebenques con cola de arreador, cargados con trenzas o canastos y un peso reglamentario de 300 a 400 grs.
- e) Las grupas serán confeccionadas con travesaños de fieltro y retobadas con cuero de oveja, su longitud será de TREINTA Y CINCO (35) centímetros. Los

bastos serán de uso corriente y las encimeras de cuero o suela y los estribos deberán ser de suelas y redondos.

f) Queda absolutamente prohibido el suministro de sicotrópicos, estimulantes o cualquier tipo de sustancia que estimulen el sistema neuromuscular del Reservado. Se realizaran estrictos controles antidoping sobre los Reservados, siendo punible a los tropilleros la violación de esta norma.

g) Queda absolutamente prohibido para el Jinete el consumo de alcohol o cualquier sustancia estimulante en forma previa a realizar la monta. Se realizaran estrictos controles de alcoholemia y antidoping.

La Autoridad de Aplicación deberá con estricta rigurosidad académica, idoneidad en la disciplina nombrar a los Integrantes de la Junta Fiscalizadora el cumplimiento de las Reglas para las Jineteadas y actividades ecuestres la cual estará conformada por: un representante del Colegio Medico, Un representante de la Sociedad Protectora de Animales, Un representante del Colegio de Veterinarios, Un representante de las Agrupaciones Tradicionalistas, Un Representante de los Tropilleros y Un representante de los Jinetes.

ARTICULO 29º: La Junta Fiscalizadora del cumplimiento de las Reglas para las Jineteadas y actividades ecuestres debe resolver cualquier conflicto o controversia en ese mismo acto en que se suscitare, realizando las actuaciones administrativas necesarias en caso de transgresión a la presente ley y priorizando el normal desarrollo del evento.

ARTICULO 30º: La Junta Fiscalizadora del cumplimiento de las Reglas para las Jineteadas y actividades ecuestres debe confeccionar un Padrón de Tropillas y Agrupaciones Gauchas, con o sin Personería Jurídica, Jinetes, Jueces, Capataces de Campo, Cronometristas y Apadrinadores.

ARTICULO 31º: La Junta Fiscalizadora el cumplimiento de las Reglas para las Jineteadas y actividades ecuestres verificara que todo organizador de jineteada de potros deberá contar con un seguro temporario de accidentes que proteja la integridad de los jinetes y

colaboradores de dicho deporte y contemple todos los riesgos de atención médica e internaciones atinentes al caso.

CAPITULO VI:

De las Agrupaciones Tradicionalistas Entrerrianas.

ARTICULO 31º: A los efectos de la presente ley entiéndase como Agrupaciones Tradicionalistas entrerrianas a los espacios identitarios encarnan valores, acciones y causas asociadas a la entrerrianía, al campo, a las islas, a lo histórico y gauchesco, a la relación de la mujer y el hombre de campo con el caballo, las tareas rurales, destrezas, desfiles y fiestas criollas, todas ellas realizadas con el objetivo de revivir y recrear a través de sus practicas la esencia de Entre Ríos.

ARTICULO 32º: A los efectos de constituirse en Agrupación Tradicionalista Entrerriana se debe considerar un mínimo de 10 integrantes, no pudiendo la Comisión Directiva estar integrada por miembros de una misma familia.

ARTICULO 33º: La caballada debe estar empilchada con apero y cabezadas, tiendas y freno de cuero pudiendo ser o no enchapado, quedando prohibido el uso de material sintético, goma espuma, piola de rollo, o fibras sintéticas. Debe respetarse el tuse, el corte de la cola según la tradición entrerriana (al garrón). Los carruajes, carros y carros rusos deben apegarse a los usos y costumbres de la provincia.

ARTICULO 34º: A los efectos de su identificación deben contar con estandarte propio, debiendo en todo evento institucional y/o Cultural presentarse con banderas argentina, entrerriana y cualquiera otra alusiva a la institución que representan. Los hombres deben respetar la vestimenta tradicional entrerriana, pudiendo recrear uniformes históricos de la Caballería de los Ejércitos Entrerrianos, con el debido asesoramiento del Museo Histórico

del Ejército y Museos Provinciales. Las mujeres deben respetar la vestimenta tradicional entrerriana, debiendo para desfilarse hacerlo sentada de costado o enancada.

ARTICULO 35º: La Junta Fiscalizadora el cumplimiento de las Reglas para las Jineteadas y actividades ecuestres controlara el estado nutricional y perfecto herrado de los equinos en las marchas ecuestres, como así también el estado de los recados, las bajas y mandiles, que se encuentren en buenas condiciones y apropiados.

ARTICULO 36º: En el caso de las marchas ecuestres debe preverse la provisión de agua y alimentos y el apoyo de un camión jaula y la presencia de un veterinario, en todos los casos que la marcha se realice con mínimo de 20 marcheros y si el viaje se extiende a tramos de más de 10 horas por jornada, debe cada marchero llevar dos caballos de marcha. En caso de ser menos de 20 marcheros, cada uno es responsable del racionamiento y brebaje del animal. Los marcheros deben respetar el estilo entrerriano en el tuze de crines, corte de cola y rainillas, como así también el atuendo tradicional del hombre. En el caso de la mujer entrerriana, podrá adaptar el atuendo tradicional a efectos de realizar la marcha con comodidad.

ARTICULO 37º: En el caso de demostraciones ecuestres tales como sortija el palo a embocar no podrá exceder la distancia de: 100 metros y 2,5 a 3 metros de altura.

ARTICULO 38º Practica del Pato: Por ser haber sido declarado Deporte Nacional mediante ley Ley 27368 , y en sus antecedentes demostrado que se practico en nuestra provincia, en caso de celebrarse partidos, deben ajustarse al reglamento de dicho deporte. Se incentivará a las Agrupaciones Tradicionalistas a organizar torneos y / demostraciones de éste deporte a fin de mantenerlo vigente.

ARTICULO 39º: Las Agrupaciones Tradicionalistas deberán al menos una vez al año realizar eventos en los cuales se exhiban a efectos educativos y culturales actividades ecuestres tradicionales tales como: piladas, paletada de vacunos, yerras, carrera de sortijas y carrera del cuero y carrera de los tachos; y un mínimo de tres actividades culturales como encuentros, conferencias magistrales, exposiciones criollas, etc.

ARTICULO 40º– Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a). Apercibimiento.
- b) Multa en pesos equivalente entre 10 a 100 salarios mínimos vital y móvil en el caso de tropilleros y organizadores.
- c) Suspensión de seis meses a un año en el caso de los Jinetes.
- d) Baja del Registro.

Sin perjuicio de las demás sanciones penales o tributarias que pudieren corresponder. La Autoridad de Aplicación reglamentará el régimen de sanciones aplicable.

ARTICULO 41º - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los (180) ciento ochenta días de su publicación.

ARTICULO 42º – De Forma.

FUNDAMENTOS

Señores legisladores, este proyecto de ley ha resultado de la necesidad imperiosa de dar vida al art. 26 de nuestra Constitución Provincial y parcialmente al art 33 de nuestra Carta Magna y a Normas Internacionales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial UNESCO 2003.

Nuestra Carta magna Provincial en su art 26 reza: *La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural. Los fondos para su financiamiento no podrán ser inferiores al uno por ciento de las rentas no afectadas del*

total de las autorizadas en la ley de presupuesto.

El mismo Cuerpo Legal en el art 33 plasman el carácter identitario de los entrerrianos reconociendo “ *la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios*” y continua garantizando que “ *Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural... Reconoce a los pueblos originarios el derecho..., a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales, a participar en la protección, preservación y recuperación ... y al efectivo respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida*”.

Por su parte Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial UNESCO 2003. Expresa que “ *Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

Así, continua el ART 2 del Citado Instrumento Internacional, el “*patrimonio cultural inmaterial*”, *se manifiesta en a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales.*

Dando vida a dicha normativa esta ley intenta Salvaguardar el acervo tradicional de todos los entrerrianos estableciendo la legislación necesaria para “*garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos*”.

El Día de la Tradición se celebra en Argentina el 10 de noviembre, en conmemoración del nacimiento del poeta argentino José Hernández (1834 – 1886), instituido por Ley Nacional Nº 21.154, y declaró ciudad de la tradición a la ciudad de San Martín, por ser el pago natal de José Hernández

Resulta urgente el imperativo de legislar sobre el vacío legal que vivimos hoy, como desde el mismo momento de la creación de la República de Entre Ríos y posteriormente la creación de la Provincia de Entre Ríos, en materia de protección de nuestra esencia identitaria. El objeto de esta ley es cubrir dicha laguna de derecho con el fin de garantizar la trascendencia de la entrerriana y saldar esta deuda para con nosotros mismos.

Es imperioso dar protección a la realización de los rescates culturales e incentivar a los jóvenes a seguir nuevas carreras universitarias, proteger a los cultores populares, difundir la cultura entrerriana con apego a sus raíces y preservar las destrezas gauchas garantizando los derechos a la integridad física de los jinetes y de los animales.

Entre Ríos tiene un fuerte carácter cultural producto de la mixtura española, indígena y europea y, en palabras de Carlos Vega gran estudioso de la música y del folklore nacional, Director del Instituto Nacional de Musicología expresaba la necesidad de garantizar la continuidad cultural tradicional (filosofía, ciencia, letras, artes, costumbre, usos, juegos, vestidos, utensilios y otras inventadas por el hombre) a través de las generaciones. Preservar nuestra cultura implica una aptitud pasiva especial, mezcla de amor, de tendencia, de educación, de orientación y una capacidad de exaltación y militancia cuando advierte que su patrimonio afectivo está amenazado por tendencias opuestas o simplemente por un ritmo de progreso más vivo o eficaz.

Vega afirma que preservar las tradiciones es aferrarse al recuerdo, a través de la práctica, el uso, la evocación o el culto de todas las cosas que por el paso del tiempo van desapareciendo. En Argentina, continúa Vega el símbolo de la tradición son los tipos rurales de las diversas regiones del país, aunque el gaucho significa un ideal de vida y de conducta. En la figura del gaucho, se ha creado el modelo de mujeres y hombres que todos quieren ser: hábiles, generosos, dignos, honrados, valientes, piadosos, sufridos,

trabajadores, padres y madres ejemplares. Por eso, el rescate cultural también es rescate de valores, que tienen que ver con la esencia misma de nuestro pueblo.

La Tradición es el conjunto de expresiones culturales, artísticas y los usos y costumbres de una determinada comunidad, elemento constitutivo de la Nación. El carácter gregario de los seres humanos desde las épocas inmemoriales sintieron la necesidad de prolongarse en sus usos y costumbres – que con el idioma son los elementos fundamentales de un pueblo -, y como carecían de la expresión escrita, utilizaron el único medio a su alcance: el relato, transmitido intergeneracionalmente para capacitar a sus continuadores, para dejar noticia de su paso por la vida y honrar y perpetuar sus hechos sus devociones sus glorias.

La tradición da a su vez su aporte imprescindible a la formación y al desarrollo siempre creciente de los pueblos en el progreso y la cultura. Por ello cultivar y defender la tradición es en definitiva defender la identidad, la propia personalidad, la esencia que ha de distinguir a los pueblos.

Nicolás Avellaneda aquel gran estadista y escritor notable y por sobre todo corazón profundamente sensible a lo argentino, escribió estas admirables palabras, que debieran servir de pórtico y lema a nuestras instituciones:

“Los pueblos que olvidan sus tradiciones pierden la conciencia de sus destinos, y los que se elevan sobre sus tumbas gloriosas son los que mejor edifican el porvenir”.

En esa inteligencia se propone hacer un relevamiento de las expresiones artísticas culturales y los usos y costumbre de expresiones constitutivas de la tradición para su preservación, difusión y fomento.

Con el convencimiento que debe ser política pública y deber primario e irrenunciable del Estado tutelar y fomentar el conocimiento de nuestras tradiciones solicito el acompañamiento de mis pares. Por ello, Diputados entrerrianos, en resguardo de la memoria de nuestros padres y abuelos y como legado a nuestros hijos, les pido que acompañen esta Ley.

